

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 002901 (26 DIC. 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (*En adelante el Ministerio*), otorgó a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la Sociedad, la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como, el Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

agosto de 2009, frente a la medida de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (ANAL), (*En adelante la Autoridad Nacional*), resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de extracción de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario, a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de modificar el artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional negó la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir dentro del “*Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto*”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Gobernación del Huila, el Municipio de Curibano y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - AM, en contra la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, confirmándola en todas sus partes.

Que mediante Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, gestiones adelantadas con terceros intervinientes, actuaciones realizadas acatando lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de una acción de Tutela, PQR’S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas a la Sociedad, relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales vía seguimiento, relacionadas con presentar una propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36 m³/s y la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros in situ, entre otras determinaciones

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie cómo ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1499 del 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, en el sentido de confirmar el artículo primero, los literales c, d, e, f del numeral 1.1 del artículo segundo y modificar los numerales 1, 1.1 (literales a, b y g), 1.2 del artículo segundo de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, revocar el artículo tercero y confirmar el artículo séptimo del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del plan de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “*Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P*”, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, con el fin de actualizar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (*En adelante la Sociedad*).

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, y en los artículos segundo y tercero otorgó viabilidad para la ubicación propuesta de las estaciones MGE4 y MGE1, respectivamente.

Que a través de la comunicación con radiación 2023000285-1-000 del 2 de enero de 2023, la Sociedad presentó a la Autoridad Nacional el acta de reunión realizada el 3 de octubre de 2022, entre la Procuraduría 11 Judicial Ambiental y Agraria del Huila, la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena (CAM) y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en donde se expone la necesidad de ampliar las líneas de inversión para cumplir con el objeto del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*.

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la Sociedad, a través de la comunicación con radicación 2022062442-1-000 del 1 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar el contenido del artículo tercero y cuarto, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir acciones de restauración activa en las áreas de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante Auto 2720 del 21 de abril de 2023, la Autoridad Nacional ordenó reconocer como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana *“Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha”*, en el *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila. contenido en el expediente LAM4090.

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, la Autoridad Nacional aprobó el proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* en cumplimiento parcial de la obligación forzosa de no menos del 1%, presentada por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la entrada al embalse Betania, y cuantificar los impactos biofísicos ocasionados por el proyecto, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional negó la solicitud de modificación de licencia ambiental solicitada por la Sociedad, a través de las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”*, suscrito el 30 de agosto de 2023, y en consecuencia ajustó el literal a) del artículo primero de la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018 que modificó el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional aceptó la ejecución del programa de *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila”* enmarcado en la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

domésticas” para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “*Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente*” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240), el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias e instalación de kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el Municipio del Agrado, entre otras disposiciones.

Que mediante la comunicación con radicación 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 29.

Que mediante Resolución 666 del 16 de abril de 2024, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el contenido de los artículos segundo y tercero de la Resolución recurrida.

Que mediante Auto 2576 del 24 de abril de 2024, la Autoridad Nacional ordenó reconocer como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila. contenido en el expediente LAM4090.

Que a través de la comunicación con radiación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, la Sociedad presentó a la Autoridad Nacional solicitud de aprobación de una nueva línea de inversión.

Que mediante Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional modificó el artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad bajo la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas; así mismo, aceptó la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol del departamento del Huila, desarrollando dentro del mismo, acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes, entre otras disposiciones.

Que a través del radicado 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024, la Sociedad presentó la certificación expedida el 11 de septiembre de 2024 por la

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S., correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023

Que mediante Resolución 2122 del 27 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional realizó ajustes vía seguimiento respecto de las compensaciones bióticas, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional aprobó la actualización de programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para los medios abiótico, biótico y social, presentada por la Sociedad para la ejecución del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, entre otras disposiciones.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Con la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la Autoridad Nacional.

El 1 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 2439 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)*”, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), “*Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales*”.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, que en el numeral 6 del artículo primero, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General la

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional, el competente para pronunciarse sobre la información presentada por la Sociedad en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la documentación que reposa en el expediente LAM4090, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), evaluó el estado de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, asociadas al proyecto “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, emitiéndose el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, el cual señaló:

“(…)

Etapas en la que se encuentra el proyecto

Operación

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2.601 hm³ y un área inundada de 8.250 ha.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver Figura 1, página 10 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024).

(…)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

A través de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”; así las cosas, se tiene que la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% se encuentra enmarcada en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, en cuyo artículo quinto se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. *Las inversiones de que trata el presente decreto, se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua.*

En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, los recursos se podrán invertir en algunas de las siguientes obras o actividades:

a) Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural;

c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;

d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico;

e) Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica;

f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación;

g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso;

h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica;

i) Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.”

Visto lo anterior, a través de la comunicación con radiación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, el titular de la licencia ambiental presentó ante la Autoridad Nacional, la solicitud de la inclusión de una nueva línea de inversión, correspondiente al literal i) del artículo quinto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, denominada *“Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”*. Dicha información fue evaluada a través del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

[S]e presenta la información documental titulada “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL RIO MAGDALENA” de autoría de la [Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena] CAM y frente a la cual estructuran una propuesta en función del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA) que como resultado de un trabajo conjunto entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la CAM y el apoyo de la embajada de Suiza busca mejorar la generación de información y conocimiento para la gestión integral del agua.

(Ver Figuras 2 y 3, páginas 16 y 17 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024)

Para ello y conforme se menciona en la información documental presentada se tiene que el PIRMA “establece la orientación estratégica para el monitoreo del recurso hídrico y plantea la integración de acciones y estrategias que fortalezcan las capacidades regionales en esta materia”, la CAM establece que “la instalación de estaciones hidrometeorológicas juega un papel fundamental, ya que permite recopilar datos precisos y actualizados sobre las variables climáticas y los caudales de agua en la cuenca alta del río Magdalena”.

Si bien dentro de la propuesta entregada a la Autoridad Nacional por parte del titular de la licencia no se precisa que sea el producto del trabajo articulado entre ENEL Colombia S.A. E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se encuentra que la misma en su totalidad es de autoría del Autoridad Regional, es claro que esta formulación responde a las necesidades por parte de la CAM de utilizar los recursos provenientes de la inversión forzosa de no menos del 1% del PH “El Quimbo” para el mejoramiento de la red de monitoreo del departamento del Huila y por parte de la Sociedad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro de la Licencia Ambiental y las disposiciones dadas en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, la misma es el resultado de la concertación dada entre las partes y que vio su origen a partir de la reunión sostenida el 3 de octubre de 2022 en la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila en donde ENEL Colombia S.A. E.S.P. propuso a la CAM incluir la línea de inversión de “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” (radicado ANLA 2023000285-1-000 del 2 de enero de 2023).

“(…)”

Ahora bien, la Autoridad Nacional procede a verificar el ámbito geográfico de la propuesta presentada por la Sociedad por medio de la comunicación con radiación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

“(…)”

Ámbito geográfico

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En relación con el ámbito geográfico de la información documental entregada ante esta Autoridad, la misma se define como la correspondiente a la cuenca del río Magdalena, precisando lo siguiente:

“[P]ara este caso en particular, el área de influencia corresponde a la fuente hídrica del Río Magdalena y su cuenca hidrográfica localizada en el área de influencia directa del proyecto Central Hidroeléctrica el Quimbo y los 18 municipios que fueron impactados con su construcción, bajo la licencia ambiental Resolución No. 899 de fecha 15 de mayo de 2009 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Los municipios del área de influencia son los siguientes

Altamira, El Agrado, Acevedo, El Pital, Elías, Guadalupe, Isnos, Pitalito, Saladoblanco, Garzón, Gigante, Oporapa, Paicol, San Agustín, Pital, Suaza, Tarqui y Timaná en el Departamento del Huila.

(...)”

De esta manera se precisa que la instalación de las 12 nuevas estaciones (8 hidrometeorológicas y 4 meteorológicas), se localizarán en los municipios del Agrado 1, Garzón 2, Gigante 2, Guadalupe 2, Isnos 1, Pitalito 1 y Timaná 3.

Al respecto, aun cuando dentro de la propuesta técnica no se presenta de manera visual el ámbito geográfico de aplicación de la línea de inversión de “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” objeto de evaluación por parte de esta Autoridad, se encuentra que la definida dentro del documento cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y posteriormente las dispuestas en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 mediante su artículo cuarto, el cual especifica que:

(...)”

ARTÍCULO CUARTO: *El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, corresponde a la cuenca hidrográfica del río Magdalena.*

(...)”

Si bien dentro de la información documental entregada, la CAM manifiesta la necesidad de instalación de 12 nuevas estaciones (8 hidrometeorológicas y 4 meteorológicas), que se localizarán en los municipios del Agrado (1), Garzón (2), Gigante (2), Guadalupe (2), Isnos (1), Pitalito (1) y Timaná (3), se encuentra que la información documental no es coherente a lo largo del documento, en donde posteriormente se indica que producto de una primera fase de implementación se “realizará la instalación de cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Agrado, Garzón, Tarqui y Gigante”, incluyéndose dentro de los municipios priorizados al municipio de Tarqui, contrario a lo previamente señalado.

Situación que también se repite con el municipio de Pital, el cual es referenciado dentro de la ubicación propuesta de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas que comprenderán

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la primera fase de implementación anteriormente referenciada, excluyendo con ello el municipio del Agrado propuesto en las partes iniciales del documento (**Figura 4**).

Figura 4. Captura de pantalla de ubicación propuesta para las primeras cuatro estaciones hidrometeorológicas a instalar.

No	Categoría	Corriente	Municipio	Propósito	Sitio de referencia
1	Hidrometeorológica	Q. La Yaguilga	Pital	Seguimiento	75° 49' 51.364" W - 2° 16' 11.293" N
2	Hidrometeorológica	Q. Majo	Garzón	Seguimiento	75° 29' 43.62" W, 2° 11' 30.87" N
3	Hidrometeorológica	Q. Hígado	Tarqui	Seguimiento	75° 53' 0.847" W 2° 10' 37.876" N
4	Hidrometeorológica	Q. La Honda	Gigante	Seguimiento	75° 27' 47.692" W 2° 19' 6.161" N

Fuente: Radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad procedió con la validación del ámbito geográfico para las (4) estaciones hidrometeorológicas referidas anteriormente. Para ello, fue necesario convertir las coordenadas proporcionadas por la Sociedad, al sistema de coordenadas origen único nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, toda vez que dicha información no fue remitida por la Sociedad bajo la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Como resultado de la conversión, la Autoridad Nacional obtuvo las siguientes coordenadas (**Tabla 1**):

Tabla 1 Coordenadas origen único nacional para las estaciones hidrometeorológicas remitidas por la Sociedad.

N°	Categoría	Corriente	Municipio	Propósito	Coordenadas de las estaciones Origen Único Nacional	
					N	E
1	Hidrometeorológica	Q. La Yaguilga	Pital	Seguimiento	1809140,122	4685230,783
2	Hidrometeorológica	Q. Majo	Garzón	Seguimiento	1800456,699	4722543,676
3	Hidrometeorológica	Q. Hígado	Tarqui	Seguimiento	1798905,792	4679353,489
4	Hidrometeorológica	Q. La Honda	Gigante	Seguimiento	1814437,072	4726149,980

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA, 2024, con información proporcionada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024

En la siguiente figura se muestra que las (4) estaciones hidrometeorológicas cumplen con el ámbito geográfico aplicable para el proyecto (el cual es descrito líneas arriba), toda vez que estas se encuentran dentro de la cuenca de río Magdalena.

Ver Figura 5, página 21 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior se tiene que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con el ámbito geográfico dispuesto en la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

*Sin embargo y aun cuando la Autoridad Nacional ha realizado un ejercicio que le ha permitido establecer la ubicación geográfica de las cuatro (4) estaciones para validar su correspondencia en lo que al ámbito geográfico refiere, en la medida que se observan discrepancias en la información documental presentada y no se soporta la información mediante el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, no es claro para la Autoridad Nacional determinar la ubicación final de las cuatro (4) estaciones propuestas, siendo necesaria su correspondiente aclaración por parte de la Sociedad y así definir los municipios finalmente priorizados para la implementación de la primera fase y que de acuerdo a la **Tabla 1** y **Figura 5** corresponderían a los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante.*

(...)

La Autoridad Nacional llevó a cabo aplicación y validación del ámbito geográfico del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a través de la información proporcionada por la Sociedad mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, información base IGAC 1:50.000, zonificación hidrográfica IDEAM 2013 y la consulta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL) el 11 de octubre de 2024, y logró determinar que la propuesta se encuentra dentro del ámbito geográfico, sin embargo, se realizarán requerimientos, toda vez que el titular del instrumento de manejo y control ambiental no presentó el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

Ahora bien, en la documentación presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental a través de la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, se presentó la priorización de áreas de monitoreo, frente a la cual se realizó el siguiente análisis:

(...)

Justificación de las cuencas priorizadas

Conforme al documento presentado, se tiene que la priorización de estas estaciones y la ubicación dentro de las respectivas corrientes de agua y sus cuencas correspondientes, responden a un análisis en función de las dinámicas de uso de los sectores agrícola, piscícola, hidroeléctrico, ganadero, minero y petrolero, entre otros y la consecuente afectación al recurso hídrico de los afluentes que finalmente vierten sus descargas en el río Magdalena.

En la medida que la priorización de áreas de monitoreo de agua superficial corresponde al ejercicio realizado por el Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA) orientando el Sistema de Observación, Medición y Vigilancia (SOMV) regional en el área de jurisdicción de la CAM, incluidas las fases de recolección de datos en campo, captura,

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

almacenamiento, preanálisis, análisis, divulgación y difusión proyectados a 2031, se tiene que:

(...)

La priorización de áreas de monitoreo del agua superficial en el PIRMA, parten de la identificación de cuencas de nivel siguiente a la subzona hidrográfica y se realiza para identificar zonas con una o varias condiciones que podrían afectar la disponibilidad del recurso. Para ello, se definieron los siguientes criterios de priorización:

- Criterio de evaluación por cantidad: Tomando en cuenta las cuencas abastecedoras con reporte de eventos de sequías identificadas en el Estudio Nacional del Agua 2018 (IDEAM, 2019) y presencia de centros poblados de más de 100.000 habitantes*
- Criterios de desarrollo económico: Porcentaje de superficie cubierta por actividades económicas relacionadas con la agricultura y la minería, con base en el Mapa de Coberturas de la Tierra periodo 2010-2012 (IDEAM, 2020) y los títulos mineros otorgados por la Agencia Nacional de Minería (ANM, 2020).*

La priorización responde a criterios de impactos antrópicos tanto para cantidad como para calidad de las aguas superficiales. (Figura 1).

(Ver Figura 1, página 23 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024)

En la Figura 1, se presenta el resultado de la priorización. Fueron priorizadas seis cuencas, de las cuales dos hacen parte del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo: quebrada La Yaguilga y otros (21041), y, río Yaguará y otros (21081). Es necesario resaltar, que además de estas cuencas priorizadas, existe la necesidad de instrumentar las zonas de alta montaña en forma adecuada, con el fin de generar información que permita conservar y proteger los ecosistemas estratégicos ubicados en las partes altas del departamento del Huila.

(Ver Figura 2, página 24 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024)

(...)

A partir de lo anterior, se concluye por la Autoridad Nacional que la misma es adecuada y confiere el sustento técnico suficiente para considerar pertinente la instalación de las estaciones propuestas; donde si bien la primera fase dará inicio con la instalación de cuatro (4) de ellas, cabe aclarar que las estaciones restantes deberán corresponder en su ubicación dentro de las cuencas del nivel siguiente a subzona hidrográfica priorizadas para el monitoreo del agua y ubicarse dentro de los municipios que hacen parte del área de influencia del PH “El quimbo”, tal y como es concebido dentro de la propuesta técnica presentada.

Haciendo la salvedad que conforme la Sociedad y la CAM, acorde a sus necesidades y capacidad operativa definan la pertinencia de instalar las estaciones faltantes deberán allegar a la Autoridad Nacional el correspondiente Proyecto para su respectiva evaluación y posterior aprobación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Así mismo, la Sociedad presentó la ubicación de las estaciones meteorológicas a instalar, frente a lo cual, por medio del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizaron las siguientes consideraciones:

(...)

Ubicación de las estaciones meteorológicas a instalar

De acuerdo con el “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL RIO MAGDALENA” se propone la instalación de un total de 12 estaciones meteorológicas (ocho (8) estaciones hidrometeorológicas y cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas con telemetría) en siete (7) de los 18 municipios que se encuentran dentro del área de influencia del PH “El Quimbo”, priorizándose dentro de la primera fase de implementación la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en cuatro (4) municipios, siendo aclarado por la CAM que “... las demás estaciones serán solicitadas posteriormente para aprobación de la ANLA conforme a la necesidad y capacidad operativa de la Corporación ...”

En relación con lo anterior, la Sociedad menciona que las estaciones hidrometeorológicas son aquellas “... en la cual se hacen observaciones de precipitación, temperatura del aire, temperaturas máxima y mínima a 2 m, humedad, viento, radiación, brillo solar, evaporación, velocidad y dirección del viento, presión atmosférica y adicionalmente se mide el nivel de una corriente hídrica mediante un instrumento de medición constante ...” y que al ser automática con telemetría, refiere a estaciones que obtienen los datos de “... manera automática mediante sensores electrónicos de diferente tipo y que tiene la capacidad de enviarlos de manera automática a un centro de recepción. Se usan diferentes medios de transmisión de estos datos: satelital, radiofrecuencia, GPRS, etc ...”

De esta manera se tiene que la CAM prioriza la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios del Pital, Garzón, Tarqui y Gigante (Figura 6)

Figura 6. Captura de pantalla de ubicación propuesta para las primeras cuatro estaciones hidrometeorológicas a instalar.

No	Categoría	Corriente	Municipio	Propósito	Sitio de referencia
1	Hidrometeorológica	Q. La Yaguilga	Pital	Seguimiento	75° 49' 51.364" W - 2° 16' 11.293" N
2	Hidrometeorológica	Q. Majo	Garzón	Seguimiento	75°29'43.62"W, 2°11'30.87"N
3	Hidrometeorológica	Q. Higado	Tarqui	Seguimiento	75° 53' 0.847" W 2° 10' 37.876" N
4	Hidrometeorológica	Q. La Honda	Gigante	Seguimiento	75° 27' 47.692" W 2° 19' 6.161" N

Nota: La ubicación definitiva de las estaciones serán en áreas próximas a las bocatomas de acueductos urbanos a excepción de la Quebrada Majo, cuya ubicación será antes de cualquier uso definido en la reglamentación, y dependerá de la definición de las servidumbres, así como de la aprobación del proyecto por parte de la ANLA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: Radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada no incluye información cartográfica debidamente incluida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico acorde con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 que permitan verificar la ubicación de las estaciones propuestas, la Autoridad Nacional en un ejercicio propio de validación procedió a georreferenciar la información presentada, a fin de determinar la localización de las estaciones hidrometeorológicas y su correspondencia espacial con la información reportada (Figura 7).

(Ver Figura 7, página 26 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.)

Aunque el ejercicio anterior permitió a la Autoridad Nacional verificar la ubicación y el ámbito geográfico de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, las cuales coinciden con lo descrito por la Sociedad en el documento titulado “Proyecto de Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, es importante resaltar que esta información no puede considerarse definitiva, toda vez que la responsabilidad de presentar la información geográfica estructurada recae en la Sociedad.

Es fundamental destacar, de manera reiterada y contundente, así como es de previo conocimiento por parte de la Sociedad, que toda propuesta técnica debe ser entregada con la información geográfica correspondiente, estructurada según los lineamientos establecidos en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. Este requisito es imprescindible para garantizar la adecuada revisión y gestión de los datos por parte de la Autoridad Nacional.

Es importante resaltar que mediante radicado ANLA 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional confirmó a la Sociedad que podía destinar los montos de inversión forzosa de no menos del 1% a la línea denominada “d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico” y además se dejó plenamente establecido en el oficio 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023.

(Ver Figura 8, captura de pantalla del radicado ANLA 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023, página 28 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.)

Lo anterior deja en evidencia nuevamente que el proyecto debe ser presentado ante la Autoridad Nacional para su evaluación y verificación, incluyendo toda la información documental y geográfica correspondiente. Se precisa, además, que dicha información debe estar estructurada según los lineamientos del Modelo de Almacenamiento Geográfico, adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, con el fin de garantizar la consistencia y calidad de los datos para su análisis técnico y cumplimiento normativo.

Asimismo, se enfatiza en que la presentación de la propuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional – CAM no exime a la Sociedad de su responsabilidad de participar activamente en la formulación de la misma y de suministrar la totalidad de la información tanto documental como geográfica necesaria.

Así las cosas, se reafirma lo mencionado en el acápite del ámbito geográfico, en donde las estaciones objeto de adquisición y posterior instalación cumplen según la información documental con las disposiciones señaladas en la Licencia Ambiental ubicándose dentro

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la cuenca del río Magdalena y especialmente dentro de algunos de los municipios que hacen parte del área de influencia del PH “El Quimbo”.

(...)”

Visto lo anterior y en concordancia con la propuesta presentada por la Sociedad, el planteamiento es la instalación de 12 estaciones meteorológicas, de las cuales ocho (8) serán hidrometeorológicas y cuatro (4) meteorológicas automáticas con telemetría, en siete (7) de los 18 municipios que se encuentran dentro del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, donde se priorizarán cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios del Pital, Garzón, Tarqui y Gigante; sin embargo, y tal y como se mencionó en párrafos anteriores, el titular de la licencia ambiental no presentó la información geográfica de la propuesta objeto de análisis, razón por la cual se realizará el respectivo requerimiento.

Por otra parte, en lo que concierne con los objetivos, el alcance y las metas de la propuesta presentada por medio de la comunicación con radiación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, a través del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizaron las siguientes consideraciones:

“(…)”

Objetivos

En relación con los objetivos, el documento presentado incluye la siguiente definición:

“(…)”

II. OBJETIVOS

II.1 GENERAL.

Este proyecto tiene como objetivo principal instalar ocho (08) estaciones hidrometeorológicas y cuatro (04) estaciones meteorológicas automáticas con telemetría en siete (7) municipios de los dieciocho (18) del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, ubicada en el departamento de Huila, Colombia.

En esta fase se priorizará la instalación de cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en cuatro (4) municipios, las demás estaciones serán solicitadas posteriormente para aprobación de la ANLA conforme a la necesidad y capacidad operativa de la Corporación.

II.2 ESPECIFICOS.

- *Monitoreo del caudal de los ríos: Establecer un sistema de monitoreo del caudal de los ríos en el departamento del Huila. Esto permitirá recopilar datos precisos y actualizados sobre el flujo de agua, crucial para manejar adecuadamente los recursos hídricos y tomar decisiones informadas en la gestión de sequías, la planificación de riego agrícola y la prevención de inundaciones.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Monitoreo del clima local: Establecer un sistema de monitoreo del clima local en el departamento del Huila. Esto permitirá recopilar datos precisos sobre variables meteorológicas como temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación. Estos datos son fundamentales para comprender el clima en la región, identificar patrones climáticos, pronosticar condiciones meteorológicas y adaptar estrategias de planificación en diferentes sectores, como la agricultura, la construcción y la gestión de desastres.*
- *Estudios climáticos y análisis de tendencias: Realizar estudios climáticos y análisis de tendencias a largo plazo en el departamento del Huila. El monitoreo continuo de variables meteorológicas permitirá recopilar datos históricos y analizar patrones climáticos a largo plazo. Esto ayudará a comprender mejor los cambios climáticos, identificar tendencias y evaluar posibles impactos en sectores como la agricultura, la disponibilidad de agua, la salud pública y la conservación del medio ambiente.*
- *Mejora de la capacidad de respuesta a eventos climáticos extremos: Fortalecer la capacidad de respuesta y adaptación ante eventos climáticos extremos en el departamento del Huila. Las estaciones meteorológicas proporcionarán información en tiempo real sobre condiciones climáticas adversas, como tormentas, sequías o cambios bruscos de temperatura. Esto permitirá a las autoridades locales y a los organismos de gestión de desastres tomar medidas preventivas, emitir alertas tempranas y coordinar acciones de respuesta adecuadas, con el objetivo de proteger a la población y reducir los impactos negativos de eventos climáticos extremos.*

(...)

En relación con lo anterior, la Autoridad Nacional se permite hacer las siguientes precisiones:

1. *Si bien la adquisición de estaciones meteorológicas e hidrometeorológicas son de especial relevancia para la CAM, se encuentra que es improcedente plantear la adquisición de 12 de ellas, cuando conforme a lo mencionado por la CAM, su desarrollo estará condicionada a la “necesidad y capacidad operativa de la Corporación”; en ese sentido si en la actualidad solo es factible la adquisición de cuatro (4) estaciones meteorológicas para los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante, se encuentra que los objetivos generales y específicos deberían ser planteados y formulados en función de ello.*
2. *Frente a la incertidumbre que se genera al no poder determinar si realmente es factible y viable la adquisición de las ocho (8) estaciones restantes, se encuentra que el objetivo general debe ser ajustado, con el fin de referenciar realmente el alcance proyecto y que a la fecha posibilita únicamente la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas.*
3. *En la medida que la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría se constituye como una fracción de lo que compone la red de monitoreo del recurso hídrico dentro de la región conforme al PIRMA, se tiene que los objetivos específicos no son concordantes con las estaciones propuestas de adquisición, ya que los mismos se plantean con un enfoque regional en función de la implementación de todo un sistema de monitoreo de la red hídrica para el*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

departamento del Huila, de la cual, las estaciones propuestas tan solo son una fracción y no en función del objetivo local que consiste en la instalación de cuatro (4) estaciones meteorológicas en cuatro (4) de los 18 municipios que hacen parte del área de influencia del PH “El Quimbo”.

- 4. Al respecto, es claro que los objetivos específicos deberán enfocarse en el paso a paso a seguir para lograr el cumplimiento del objetivo general, aludiendo en su proposición a garantizar la precisión y la calidad en la toma de información a partir de una adecuada calibración de los instrumentos de medición, capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, garantizar la dotación de las estaciones hidrometeorológicas con los instrumentos y elementos especificados en la presente propuesta técnica, entre otros*
- 5. Si bien la propuesta presentada define los objetivos en función de la construcción de la red que se plantea ejecutar en correspondencia con lo requerido por la CAM para el monitoreo del recurso hídrico, teniendo en cuenta que las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% tienen el objetivo claro de contribuir a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica, es necesario que en su formulación los objetivos propuestos también especifiquen de manera clara los aportes que brindará el proyecto para lograr dicha finalidad.*

Aclarándose que en la medida que es ENEL Colombia S.A. E.S.P. y no la CAM, el responsable directo de la obligación forzosa de no menos del 1%, la propuesta presentada, debería ser el resultado de la validación, complementación y ajuste de una propuesta inicial dada por parte de la CAM hacia la Sociedad que expresa sus necesidades técnicas y logísticas frente al monitoreo del recurso hídrico.

Alcance

Frente al alcance el documento presentado expresa lo siguiente:

“(…)

V.2 ALCANCE

Conforme el análisis realizado en el PIRMA, se necesita la instalación de 12 nuevas estaciones (8 Hidrometeorológicas y 4 meteorológicas) localizadas en los siguientes municipios: Agrado 1, Garzón 2, Gigante 2, Guadalupe 2, Isnos 1, Pitalito 1 y Timaná 3, y de otra parte vincular también el fortalecimiento del Centro de monitoreo del recurso hídrico localizado en la ciudad de Neiva, siendo esta infraestructura de importancia para la recepción de los datos de las nuevas estaciones y de las actualmente localizadas en el AID de la Central Hidroeléctrica el Quimbo.

Para esta fase se realizará la instalación de cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Agrado, Garzón, Tarqui y Gigante y así mismo, los equipos y soporte tecnológico para la recepción de los datos de las nuevas estaciones.

Conforme a la necesidad y capacidad operativa de la Corporación se actualizará este documento para la aprobación de la(s) fase(s) siguiente(s).

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De esta necesidad proyectada a 2031 en el Documento PIRMA se desprenden dos proyectos:

A. Suministrar, implementar y poner en operación los equipos y/o elementos requeridos para el debido funcionamiento de las estaciones hidrometeorológicas

B. Consolidar la gestión integral del recurso hídrico de la cuenca del río Magdalena, mediante el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico, orientado a la operación y/o ampliación del existente, para la recepción de datos y el fortalecimiento de la red de monitoreo y su complementación, de manera que contribuya a la generación de información veraz y en tiempo real de las variables climatológicas y/o hidrológicas

(...)”

De la misma manera que lo precisado para los objetivos, se encuentra que, en la medida que no es factible para la Autoridad Nacional tener certeza de la instalación del total de estaciones propuestas (12), a razón de las precisiones dadas en el documento entregado, no es pertinente fijar un alcance de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que finalmente el número de estaciones viables conforme a la propuesta presentada es de cuatro (4), en relación con la necesidad y capacidad técnica que hoy por hoy presenta la CAM, se encuentra que en su defecto el alcance deberá propender por referenciar dicho número, el cual ciertamente es factible de cumplimiento.

Aun cuando en el alcance presentado se busca dar peso a la línea de inversión propuesta, a partir de mostrar la articulación de las acciones propuestas dentro del Plan objeto de evaluación en relación con los proyectos establecidos del PIRMA, se tiene que los mismos no proceden, toda vez que lo que se busca con el alcance es determinar el escenario futuro a concebir con la implementación de las medidas propuestas, constituyéndose los proyectos del PIRMA como una justificación más que permiten a la Autoridad Nacional evidenciar la necesidad de llevar a cabo la ejecución de este tipo de línea de inversión en la consecución de objetivos de orden regional respecto al recurso hídrico.

En la medida que las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% tienen el objetivo claro de contribuir a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica, es necesario que el alcance especifique el escenario prospectivo al cual la Sociedad espera llegar una vez implementado el Proyecto, siendo por tanto coherente con los objetivos propuestos.

En concordancia con lo anterior será necesario que la Sociedad ajuste el alcance formulado en la propuesta entregada mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024.

Metas

Conforme a las metas, el documento de la propuesta que es objeto de análisis y evaluación presenta lo siguiente:

“(...)”

V.3 METAS Y PLAZO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez planteado el alcance, se proyecta llegar a la siguiente meta:

A. Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, que abarquen diferentes ríos y cuerpos de agua importantes de la región. Equipar cada estación hidrométrica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y meteorológicos.

B. Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrométricas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.

C. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.

D. Ampliar la capacidad de envío y recepción de datos en tiempo real desde las estaciones al centro de monitoreo centralizado para su análisis y uso por parte de los responsables de la toma de decisiones.

E. Garantizar la calidad y la precisión de los datos recopilados por las estaciones hidrometeorológicas mediante calibraciones y mantenimiento periódico de los equipos.

F. Establecer protocolos de gestión de datos que permitan el almacenamiento, procesamiento y análisis eficiente de la información recolectada por las estaciones, con el objetivo de generar reportes y pronósticos confiables.

G. Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.

H. Evaluar el impacto de las estaciones hidrometeorológicas en la gestión del agua, la planificación y la respuesta ante eventos climáticos extremos, mediante la realización de estudios y análisis comparativos antes y después de su implementación.

(...)”

De acuerdo con lo anterior la Autoridad Nacional se permite realizar las siguientes consideraciones:

- 1. Teniendo en cuenta que las metas deben guardar relación con los objetivos y el alcance, se establece que las mismas deben ser ajustadas en función de las consideraciones dadas en apartados anteriores.*
- 2. Aunque de manera general las metas formuladas para el “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL RIO MAGDALENA” resultan acordes con la línea de inversión propuesta en la medida que son coherentes con el alcance formulado y refieren al cumplimiento de premisas que resultan factibles de medición y cumplimiento como las relacionadas con los literales a), b), c) y g), se tiene que no sucede lo mismo en relación con los literales e), f) y h), los cuales si bien también resultan factibles de medición, corresponden a metas que definitivamente trascienden la temporalidad presentada en la propuesta y que implica únicamente adquirir e instalar estaciones meteorológicas.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Se precisa que las metas a alcanzar deberán guardar correspondencia con el Plan de monitoreo y seguimiento de la propuesta técnica en cuestión, siendo coherentes con los objetivos planteados y el alcance propuesto, detallando en él las metodologías, los indicadores, la periodicidad de medición, entre otros que permitan a esta Autoridad validar el cumplimiento de la línea de inversión propuesta y su correspondiente proyecto.*
4. *En caso de que la Sociedad persiga metas de cumplimiento que contemplen el establecimiento de protocolos de gestión de datos que permitan el almacenamiento, procesamiento y análisis eficiente de la información recolectada por las estaciones como también evaluar el impacto de las estaciones hidrometereológicas, deberá realizar los ajustes respectivos a que haya lugar teniendo presente que su inclusión daría lugar a un alcance del proyecto mayor que no solamente se restringiría a la adquisición e instalación de estaciones hidrometereológicas.*

(...)”

Así las cosas, es necesario que el titular del instrumento de manejo y control ambiental reformule los objetivos, teniendo en cuenta que los mismos deberán ser claros (que no confunda o pueda generar interpretaciones); medibles (que contenga un resultado alcanzable); y reales (que sea ejecutable). De igual forma, la Sociedad deberá presentar nuevamente el alcance de la propuesta dada la falta de claridad respecto a la instalación de las doce (12) estaciones propuestas, toda vez que en la información presentada se cuenta con cuatro (4) estaciones de manera puntual; aunado con lo anterior, también se requerirá el ajuste de las metas de la propuesta objeto de análisis en función de los objetivos y alcance de las acciones.

Por otra parte, en lo que respecta con las especificaciones técnicas, por medio del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizaron las siguientes consideraciones:

“(…)

Especificaciones técnicas

De acuerdo con el documento entregado por la CAM y en relación con las especificaciones técnicas se expresa lo siguiente:

“(…)”

6.5.2 Equipamiento requerido

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Elemento	Unidad	Cantidad
Datalogger para registro y procesamiento de datos	Unidad	1
Sensor de precipitación de agua por volcado	Unidad	1
Sensor de temperatura y humedad ambiente	Unidad	1
Sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento	Unidad	1
Sensor de presión barométrica	Unidad	1
Sensor de radiación solar	Unidad	1
Sensor de radiación UV	Unidad	1
Sensor de Nivel de Agua	Unidad	1
Panel Solar	Unidad	4
Batería	Unidad	4
Controlador Solar	Unidad	1
Gabinete	Unidad	1
Torre	Unidad	1
Protección Perimetral	Global	1
Instalación Sensor Nivel	Global	1
Sistema de protección eléctrica	Global	1
Señalética de Identificación de la estación	Global	1
Conectividad Estaciones	Global	1
Servicio de Software	Global	1
Instalación, puesta en marcha y calibración de equipos	Global	1

6.5.4 Documentación. (Especificaciones)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ítem	Elemento	Especificación	
1	Datalogger: dispositivo electrónico usado para obtener los datos de los sensores, almacenarlos y transmitirlos, el cual debe cumplir con estas especificaciones.	HARDWARE	
		Procesador	ARM 64 bits 1.5Ghz
		RAM Mínima LPDDR4 de	2GB
		Almacenamiento mínimo	16GB
		Puertos HDMI/MicroHDMI (4k)	2
		Salida de Sonido	1
		Puertos HDMIo MicroHDMI (4k)	2
		Soporte i2c	SI
		Soporte SPI	SI
		PUERTOS DE COMUNICACIÓN	
		Ethernet port 10/100/1000	1
		GSM/GPRS/LTE/NB-IoT. Soporte bandas 850/900/1800/1900Mhz	1
		Conexión inalámbrica 2.4/5.0Ghz Dual Band Soporte para redes 802.11b/g/n/ac Debe ofrecer conectividad Hotspot para configuración, descarga de datos y acceso al log.	SI
		Puertos USB 2.0	2
		Puertos USB 3.0	2
		ENTRADA PARA SENSORES	
		Puertos Análogos de 16bits soportados (on-board + interface)	8
		Puertos análogos de 16bits de conexión directa (on-board) con capacidad de lectura de datos 0-5VDC o 4-20ma seleccionables con jumper en la board	4
		Puertos análogos de 10bits (on-board + interface)	12
		Puertos análogos de 10bits de conexión directa (sin interface) con capacidad de lectura de datos 0-5VDC o 4-20ma seleccionables con jumper.	4
		Puertos seriales soportados (on-board + interface)	3
		Puertos seriales TTL/RS232 (Híbridos) de conexión directa(on-board)	1
		Puertos Digitales contadores. La conexión entre los sensores con este tipo de salida y el datalogger debe ser directa. (Sin Conversor)	2
		Puertos Digitales de Uso General	4
		PUERTOS PWM SALIDA	
		Puertos PWM de salida	4
		SALIDAS ELÉCTRICAS	
		Salida controlada (ON/OFF) de 12V	1
		Salida conmutada de 3.3VDC	1
		Salida conmutada de 5V	1
		ESPECIFICACIONES ELECTRICAS	
		Voltaje de Entrada	11-36VDC
		Protección contra alimentación invertida	SI
		Consumo máximo en el datalogger	2.5A
		OTRAS CARACTERISTICAS	
		Temperatura de operación	0-50°C
		Humedad Relativa	5%-95%
		Grado de protección	IP-44
		Tiempo de muestreo configurable	SI
		Tiempo de transmisión configurable	SI
Descarga de datos vía conectividad WiFi (Hotspot)	SI		
Administrable vía WEB	SI		
Configuración Remota vía Web	SI		
Protocolos soportados	MQTT - TCP/IP – HTTP - SSH		
Almacenamiento local	1.750.000 Registros		

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ítem	Elemento	Especificación	
		Permite compensación lectura puertos	SI
		Capacidad de ampliación con módulo LoRa	SI
		Firmware Actualizable	SI
		Soporte Expansión (Permite la conexión de una tarjeta de ampliación de interfaces que habilita la máxima capacidad de puertos soportados)	SI
		SOFTWARE	
		Aplicación WEB de consulta/seguimiento a datos en tiempo real	SI
		Aplicación móvil de consulta (IOS y Android)	SI
		Alarmas y alertas por sensor (límites superiores e inferiores)	SI
		Interacción entre dispositivos (MSGs de un dispositivo a otro)	SI
		Reinicio Remoto	SI
		Capacidad de recibir y operar comandos remotamente	SI
		Retransmisión de datos en caso de falla de conectividad	SI
		Envío de reportes vía email	SI
		Capacidad de exportar los datos desde la app web	SI
		Variables virtuales	10
Funciones estadísticas para cada variable	SI		
		Generador de reportes con capacidades de cálculos de mínimos, máximo, promedios, desviación estándar, acumulación, en intervalos de tiempo parametrizables. La generación de los informes es programable para que se realice de manera automática.	SI
2	Sensor de nivel de agua por tecnología radar	El sensor de nivel de agua por tecnología radar debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Tipo RADAR - Alimentación 12VDC - Rango: 0 a 12 m - Precisión: ±3 mm	
3	Sensor de precipitación de agua por volcado.	El sensor de precipitación de agua por volcado debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Principio de medición por volcado - Recolección: 200 cm ² - Resolución: 0,1 mm - Precisión: 3% - Temperatura de funcionamiento: 0°C a 50°C - Con ajuste de nivelación - Soporte y base con tornillería en acero inoxidable, cumpliendo la normativa OMM - Incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor. - Trampa protectora contra hojas e insectos que no afecte la medición	
4	Sensor de temperatura y humedad ambiente.	El sensor de temperatura ambiente debe cumplir con las siguientes características mínimas. - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango de Medida: 0° - 50°C - Exactitud en temperatura: ± 0.5°C - Constante de tiempo para temperatura: 50 s o menor. - Protector de radiación solar con soporte de fijación y/o base en hacer inoxidable - Debe incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor.	

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ítem	Elemento	Especificación
		El sensor de humedad ambiente debe cumplir con las siguientes características mínimas. - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango de Medida: 0 – 100% RH - Precisión: \pm 3% - Debe incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor.
5	Sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento	El sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Tipo: Ultrasónico. - Rango dirección: 0 a 360° - Resolución de dirección: 1°. - Rango Velocidad: 1 a 60 m/s - Exactitud Velocidad: 5% - Resolución de Velocidad: 0.1 m/s. o mejor. - Temperatura de operación: 0°C a 60 °C. - Material: Aluminio u otro material resistente a la corrosión. - Mínimo quince (15) metros de cable y sus respectivos conectores si se requieren. - Soporte y/o accesorios con tornillería en acero inoxidable diseñada para ajustar a la torre ofertada. - Todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor.
6	Sensor de presión barométrica.	El sensor de presión barométrica debe cumplir con las siguientes características mínimas: La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango: 500 – 1000 hPa. - Precisión: \pm 0.5 hPa a 20°C. - Temperatura de operación: 0°C a 60°C - Soporte y/o accesorios con tornillería en acero inoxidable. - Incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor. - Caja de protección para el sensor, para instalación en exteriores
7	Sensor de radiación solar.	El sensor de radiación solar debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Clasificación: ISO – First Class - Rango: 0 a 2000 W/m2
8	Sensor de radiación UV. Incluye soporte de instalación, accesorios de conexión e instalación.	El sensor de radiación UV debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango espectral: 280 – 315 nm - Rango de trabajo: 0 – 10 W/m2
9	Panel Solar	Los paneles solares deben cumplir con las siguientes características mínimas: Panel Solar Policristalino 12V - 100W
10	Batería	Las baterías deben cumplir con las siguientes características mínimas: Batería 12V - 100 AH en GEL Sellada, libre de mantenimiento
11	Controlador Solar	El controlador debe cumplir con las siguientes características mínimas: Controlador Solar 12V - 24-30A
12	Gabinete	Gabinete Hermético, resistente a la corrosión, oxido, polvo, agua y radiación ultravioleta Cerradura (chapa) de seguridad, tipo intemperie anticorrosiva, para alojar, proteger y garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento de los componentes de la estación y los sistemas de interconexión eléctrica y de datos.
13	Torre	Para la instalación de los sensores de velocidad y dirección de viento, temperatura y humedad del aire; de la antena, del panel solar, y del pararrayos en la estación, se

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Item	Elemento	Especificación
		instalará un mástil telescópico o torre, que sea abatible donde debe asegurar la ubicación de dichos sensores y elementos; y que además su capacidad de abatimiento permita realizar las operaciones de instalación y mantenimiento a nivel del suelo.
14	Protección Perimetral	Suministro e instalación de malla eslabonada con huecos de 2" x 2", calibre 10', de 1.6 metros de altura elaborada en material plastificado, la misma debe ser anclada a los postes metálicos del tubo galvanizado 2". En la parte superior de la malla se deben instalar concertina de acero galvanizado.
15	Sistema de protección eléctrica	Pararrayos tipo Franklin de 5 puntas con soporte adecuado Cable No. 0 desnudo. Varillas cobre-cobre Copperweld y un diámetro de 5/8" o 16 mm, distribuidas de forma equidistante a lo largo del anillo conductor y separadas al menos la longitud de cualquiera de ellas
16	Señalética de Identificación de la Estación	Señalética de identificación de acuerdo con diseño aprobado.
17	Conectividad y Software	Proveer la licencia de software por servicio y servicio de conectividad por dos (2) años, para aplicaciones máquina a máquina (M2M), tipo Gprs o Satelital, dependiendo de la cobertura, bajo las siguientes condiciones: Consumo ilimitado de datos, Soporte UART y/o Ethernet, Consumo máximo de 2A, Velocidad de conexión mínima soportada de 128Kbps.
18	Mantenimiento y Calibración	Mantenimiento preventivo y calibración de sensores por 2 años.

PLAN DE CAPACITACIÓN: las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, estará a cargo del proveedor que suministre las estaciones y equipos asegurando un manejo adecuado y una interpretación correcta de los datos recolectados, así mismo el proveedor deberá entregar el manual de operación. Estas capacitaciones teóricas se realizarán antes del funcionamiento de los equipos, y capacitaciones prácticas durante la etapa de puesta en marcha. Se deberá realizar una evaluación a los tres (3) meses respecto a la eficiencia de las capacitaciones realizadas.

(...)"

De acuerdo con la información presentada, se encuentra que, de manera asertiva, se ha dado alcance a las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, señalando de manera precisa cada uno de los elementos que se requieren para la instalación de una estación hidrometeorológica, especificando los detalles técnicos que la componen.

Frente a lo anterior vale precisar que, en caso de aprobarse la presente propuesta, la Autoridad Nacional verificará y validará en el ejercicio de seguimiento y control que la adquisición de las cuatro estaciones meteorológicas contemple la totalidad de elementos que hacen parte de esta y que fueron referenciados en la presente propuesta, debiendo por tanto la Sociedad presentar los respectivos soportes documentales, fotográficos y financieros que den evidencia de ello.

En relación con el ítem de mantenimiento preventivo y calibración de sensores hasta por un periodo de dos (2) años, en la medida que la propuesta entregada establece como propósito y alcance la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas sin incluir su mantenimiento y calibración, se encuentra que no es factible aceptar los montos asociados a dicho ítem. Sin embargo, en el caso de que la Sociedad propenda por llevar a cabo dicha actividad dentro de la propuesta presentada, deberá dar ajuste a los objetivos, metas, alcance, plan de monitoreo, entre otros según corresponda para que los mismos sean coherentes con la actividad planteada, siendo consciente de que deberá ante esta Autoridad presentar los correspondientes soportes que den cuenta de la ejecución de las actividades de mantenimiento y calibración y que serán hasta de dos (2) años.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Aunque la documentación entregada en la parte de costos y presupuestos como se verá más adelante específica que se incluyen los costos de capacitación, en el total global proyectado para cada estación hidrometeorológica, en la medida que dentro del desglose presentado por la Sociedad en las especificaciones técnicas no se encuentra relacionado dicho ítem no es clara la veracidad de la afirmación realizada. En ese sentido será necesario que la Sociedad de claridad sobre la situación presentada para dado el caso realizar los ajustes correspondientes.

(...)

Visto lo anterior, en el marco de la propuesta para la ejecución de la línea de inversión denominada “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico”, se presentó ante la Autoridad Nacional el listado del equipamiento requerido, así como las especificaciones técnicas del mismo y el plan de capacitación, información que se tendrá en cuenta en el marco del seguimiento y control ambiental; sin embargo, es necesario que la Sociedad de claridad frente a las capacitaciones toda vez que en el análisis de costos y presupuestos fueron incluidas, situación que no ocurrió en la información de especificaciones técnicas.

Ahora bien, en lo que concierne con el Plan de seguimiento y monitoreo a través del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizaron las siguientes consideraciones:

(...)

Plan de seguimiento y monitoreo

De acuerdo con la revisión documental realizada del “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL RIO MAGDALENA”, no se presenta un Plan de Seguimiento y Monitoreo que permita por parte de la Autoridad Nacional realizar seguimiento y control a las acciones planteadas.

Al respecto vale acotar que el Plan de Seguimiento y Monitoreo es importante, en la medida que permite evaluar el progreso y los resultados de un proyecto o programa, identificar problemas, realizar acciones correctivas y finalmente validar si efectivamente se están cumpliendo los objetivos planteados, los cuales al final serán la base para que la Autoridad Nacional posteriormente de por cumplidas las obligaciones a que haya lugar.

Para ello es necesario que la Sociedad con base en las acciones planteadas, el alcance definido y los objetivos propuestos precise indicadores de gestión y/o de impacto que sean medibles, específicos, alcanzables, relevantes, claros y comprensibles y sensibles, precisando para cada uno de ellos la metodología respectiva para su cuantificación, su descripción y fórmula correspondiente, la periodicidad en la toma de la información, entre otros. Siendo por tanto coherentes con los objetivos, alcance y actividades propuestas.

En la medida que la propuesta presentada por la CAM especifica actividades de capacitación y que las mismas serán llevadas a cabo por parte del proveedor que suministre las estaciones y equipos, siendo en este caso ENEL Colombia S.A. E.S.P:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(...)

las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, estará a cargo del proveedor que suministre las estaciones y equipos asegurando un manejo adecuado y una interpretación correcta de los datos recolectados, así mismo el proveedor deberá entregar el manual de operación. Estas capacitaciones teóricas se realizarán antes del funcionamiento de los equipos, y capacitaciones prácticas durante la etapa de puesta en marcha. Se deberá realizar una evaluación a los tres (3) meses respecto a la eficiencia de las capacitaciones realizadas.

(...)”

Las mismas deberán ser tenidas en cuenta dentro de la formulación del Plan de Monitoreo y Seguimiento respectivo, incluyendo las temporalidades que se especifican, permitiendo llevar un control del número de personal debidamente capacitado.

Aunque la documentación entregada en la parte de costos y presupuestos como se verá más adelante específica que se incluyen los costos de capacitación, en el total global proyectado para cada estación hidrometeorológica, en la medida que dentro del desglose presentado por la Sociedad en las especificaciones técnicas no se encuentra relacionado dicho ítem no es clara la veracidad de la afirmación realizada. En ese sentido será necesario que la Sociedad de claridad sobre la situación presentada para dado el caso realizar los ajustes correspondientes.

(...)”

El titular del instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, a través de la comunicación con radiación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, no presentó un Plan de Seguimiento y Monitoreo para el “*Proyecto Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena*”, por lo cual, la Autoridad Nacional requerirá la presentación del Plan en comento, el cual debe ser concordante con los objetivos, el alcance, las metas, entre otros.

Así mismo, el titular de la licencia ambiental presentó presupuesto general para el “*Proyecto Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena*”, incluyendo el presupuesto y el seguimiento al objeto del contrato, frente a lo cual, en el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizó el siguiente análisis:

“(...)

Presupuesto general

De acuerdo con la información presentada en el documento “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA”, en relación con el presupuesto y proyección financiera se presenta la siguiente información:

“(...)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VII. COSTOS Y PRESUPUESTO

VII.1 FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA

En atención a los proyectos implementados por la CAM, los costos asociados a la instalación y puesta en marcha de las estaciones están asociados a un costo global por estación, que incluye la ubicación, instalación, verificación de datos, puesta en marcha, capacitación y calibración de equipos. El costo asociado a la instalación de las cuatro (4) estaciones, es el siguiente:

TIPO DE ESTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
HIDROMETEOROLÓGICA	4	\$310,155,000	\$ 1.240.620.000
TOTAL			\$ 1.240.620.000

VII.2 FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN, MEDICIÓN Y VIGILANCIA (NEIVA)

En este ítem se incluye elementos para el fortalecimiento del centro de monitoreo para la recepción de datos de las cuatro (4) estaciones, su costo aproximado es:

Elemento	Cantidad	Valor Unitario	Total
Computador tipo torre para el procesamiento de registros históricos de estaciones	2	\$12.400.000	\$24.800.000
Monitor	4	\$3.500.000	\$14.000.000
Servidor para el procesamiento y almacenamiento de datos.	1	\$150.000.000	\$150.000.000
Instalación (incluye software)	1	\$25.000.000	\$25.000.000
			\$213.800.000

(...)"

A partir de la información entregada, la Autoridad Nacional considera que, si bien se remitió un presupuesto en relación con la línea de inversión propuesta por la Sociedad "Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico" que precisa el costo proyectado de adquisición de las cuatro (4) estaciones meteorológicas, la misma no incluye el detalle de costos unitarios para cada uno de los ítems que compondrán cada estación en cuestión y que de acuerdo a las especificaciones técnicas tratadas anteriormente consta de un total de 18.

Al respecto, y en la medida que la propuesta da cuenta de cada uno de los elementos que componen cada estación hidrometeorológica, la Autoridad Nacional se permite aclarar que, en el marco del seguimiento del cumplimiento de la obligación, verificará y validará la adquisición de cada uno de ellos y sus precios correspondientes para así encontrar su efectiva relación con el costo proyectado de cada una de las estaciones hidrometeorológicas a instalar.

Adicionalmente, al revisar el presupuesto del "PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROLÓGICO Y METEOROLÓGICO EN LA CUENCA ALTA DEL

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RÍO MAGDALENA”, se identificaron costos directos por \$1.240.620.000, destinados al fortalecimiento de la red de monitoreo hidrometeorológica, y un valor adicional de \$213.800.000 para el fortalecimiento del Centro de Observación, Medición y Vigilancia en Neiva, sumando un total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.454.420.000).

Con base en lo anterior, los aportes se distribuirán de la siguiente manera:

- 1. **Enel Colombia S.A. E.S.P.** aportará \$1.454.420.000 COP, destinados al proyecto de fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico en la cuenca alta del río Magdalena.*
- 2. **La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)** se encargará de la interventoría y/o supervisión del proyecto, bajo los parámetros establecidos, que incluyen la verificación de las actividades, la validación de los informes técnicos y financieros, y el seguimiento al uso adecuado de los recursos asignados.*

Sin embargo, no se evidencia el envío de un presupuesto detallado a nivel de análisis de precios unitarios (APU) como se señaló previamente, que incluya las cantidades de obra, descripción de actividades, valor unitario y valor total por actividad.

En relación con el presupuesto designado para el fortalecimiento del centro de observación, medición y vigilancia (Neiva), que contempla un costo proyectado de \$213.000.000, por la adquisición de un equipo de cómputo, cuatro monitores, servidores e instalación, en la medida que la Autoridad Nacional no encuentra justificación en su desarrollo al no ser relacionada la necesidad de su adquisición, que se evidencia en su ausencia en el planteamiento de los objetivos, alcance, entre otros, es necesario que la Sociedad de claridad sobre su relevancia dentro de la propuesta presentada.

*Es importante aclarar que los montos correspondientes a **Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU)** no son elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, dado que estos costos no son obligatorios para la ejecución de las líneas de inversión. Estos son costos adicionales que resultan de decisiones propias del titular de la licencia ambiental, como la contratación de terceros.*

- **Administración:** Costos para el funcionamiento de la empresa.*
- **Imprevistos:** Proyecciones de actividades no garantizadas.*
- **Utilidades:** Ganancias derivadas de la ejecución de la actividad, las cuales no aplican en el caso de obligaciones legales.*

Es indispensable obtener el desglose detallado de los costos directos asociados al "Proyecto de Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena", cuyo valor total asciende a mil doscientos cuarenta millones seiscientos veinte mil pesos m/cte (\$1.240.620.000). Este análisis permitirá evaluar si dichos costos son elegibles para ser imputados a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Los valores ejecutados deberán validarse con los respectivos soportes técnicos y financieros (actas, contratos, facturas, etc.), los cuales deben ser presentados a la Autoridad Nacional en los informes de cumplimiento ambiental.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicionalmente, los informes de avance deberán incluir la descripción de las actividades desarrolladas, soportes de construcción e instalación, el cronograma y avance de las actividades, y copia del mecanismo legal que certifique el recibo a satisfacción de las estaciones, acompañado de un registro fotográfico.

- **Seguimiento al objeto del contrato**

De acuerdo con la propuesta presentada la supervisión y/o interventoría del proyecto estará a cargo de la CAM, en la medida que:

“(…)

V.4 ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Conforme al DECRETO 1900 del 12 de junio de 2006 emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en su ARTÍCULO 5o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, establece las líneas de inversión del 1% en las que se pueden invertir los recursos, siendo posible en su literal d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico vincular estos proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta la aprobación realizada por la ANLA mediante comunicado No. 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, los aportes serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Enel Colombia SA ESP, aportará el valor de \$ 1,454,420,000 COP
2. La CAM asumirá la Interventoría y/o Supervisión, bajo los siguientes parámetros:

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo Primero. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo Segundo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia”*

La CAM realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, mediante la modalidad de SUPERVISIÓN la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

(...)”

Aunque se menciona que la CAM será la entidad responsable de realizar la correspondiente interventoría y supervisión de los equipos a adquirir e instalar en el marco de la presente propuesta, en la medida que la Autoridad Nacional es la responsable de velar por la correcta ejecución de los montos correspondientes a la inversión forzosa de no menos del 1% en cumplimiento de la normatividad colombiana y la Licencia Ambiental otorgada, se aclara que la Sociedad deberá remitir los soportes técnicos y financieros correspondientes que den cuenta de los gastos incurridos como responsable del cumplimiento de la obligación, así como también los resultados y consideraciones dadas por autoridad ambiental regional (CAM) en cumplimiento de las labores de interventoría y/o seguimiento que llevará a cabo frente al Proyecto.

(...)”

En observancia del análisis presentado anteriormente, es necesario que la Sociedad aporte los soportes técnicos y financieros que sustenten el avance del "Proyecto Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena", en los cuales incluya actas, contratos, facturas, y comprobantes de egreso, entre otros; así mismo, es necesario que allegue el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU) en el que incluya las cantidades de obra, descripción, valor unitario y valor total por actividad.

Por otra parte, en lo que respecta con el cronograma y la proyección financiera, por medio del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, se realizaron las siguientes consideraciones:

“(...)”

Cronograma y proyección financiera

Finalmente, la Sociedad presenta el siguiente cronograma de ejecución y proyección financiera:

“(...)”

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VIII. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO												
ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	■	■	■	■								
PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO					■	■	■	■				
EJECUCIÓN DEL CONTRATATO								■	■	■	■	■
CIERRE DEL PROYECTO												■

(...)

En relación con el cronograma, se tiene que el documento de la propuesta no visualiza al detalle las actividades a ser desarrolladas para la consecución de las cuatro estaciones hidrometeorológicas y su posterior instalación, siendo relevantes de inclusión actividades tales como: 1) visita conjuntas entre la Sociedad y la CAM para evaluar los sitios de instalación de las estaciones, 2) cotización de equipos y proveedores, 3) compra de equipos, 4) instalación y adecuación, 5) capacitación al personal encargado de operar y mantener las estaciones, 6) entrega formal a la CAM, 7) aceptación por parte de la Autoridad Nacional, entre otros que faciliten y permitan un seguimiento más efectivo a las acciones a ser desarrolladas por la Sociedad.

Asimismo, con el fin de facilitar el seguimiento del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, es fundamental que la Sociedad presente una proyección financiera detallada del proyecto. Esta proyección debe incluir una distribución clara de los valores, especificando cómo se ejecutará el presupuesto a lo largo del tiempo. Deberá permitir identificar los montos ejecutados en intervalos mensuales, semestrales o anuales, asegurando así una trazabilidad efectiva de la inversión.

Conforme a lo anterior, se requiere que la Sociedad ajuste el cronograma presentado para detallar lo más que se pueda cada una de las actividades que propenderán por el cumplimiento del proyecto de adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante, el cual dará inicio una vez se suscriba el contrato respectivo.

Para efectos de seguimiento y control, la Sociedad deberá informar ante la Autoridad Nacional la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, guardando correspondencia con la suscripción de la respectiva acta de inicio y que tendrá un horizonte temporal para el cumplimiento de obligaciones de aproximadamente cuatro (4) meses.

(...)

Visto lo anterior, la Sociedad presentó un cronograma con las actividades a desarrollar en un término de doce (12) meses, sin embargo, en el mismo no se cuenta con el detalle de cada una de estas; así las cosas, es necesario que el titular presente un ajuste del cronograma, lo cual será requerido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, mediante el el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, efectuó consideraciones en lo que concierne con el Modelo de Almacenamiento Geográfico en los siguientes términos:

“(…)

Modelo de Almacenamiento Geográfico

Es relevante señalar que la propuesta relacionada con la instrumentación y monitoreo del recurso hídrico, presentada mediante el radicado 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, carece de información geográfica en el Modelo de Almacenamiento Geográfico acorde con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 del 2016. Por esta razón, la Autoridad Nacional tuvo que recurrir a la información documental disponible para determinar la localización de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas y corroborar si esta cumplía con el ámbito geográfico aplicable para el proyecto, como ya fue analizado en su momento. Sin embargo, como se mencionó líneas arriba, esta información no puede considerarse definitiva, toda vez que la responsabilidad de presentar la información geográfica estructurada recae en la Sociedad, quien debe hacerlo conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico- MAG establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Por otro lado, y en aras de validar de forma integral la información proporcionada por la Sociedad, esta Autoridad procedió a validar la información geográfica remitida en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 29 allegado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, en aras de validar la localización de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas de interés. En la información adjunta del radicado mencionado anteriormente, se encontró el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb”, el cual presenta estructura que se observa en la Figura 8.

(Ver Figura 8. Estructura del MAG BD_ICA_No_29_QUIMBO.gdb, página 48 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024)

El MAG previamente presentado almacena un total del once (11) conjuntos de datos (Datasets) y veintiséis (26) tablas asociadas al proyecto. El Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO contiene tres capas denominadas como: Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT.

La capa Inversion1PorCientoPT almacena doscientos sesenta y cinco (265) geometrías de tipo punto, todas ellas asociadas a la actividad de “Sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico -STARDUS”.

Lo anterior deja en evidencia que la propuesta de línea de inversión forzosa de no menos del 1% asociada a la línea de inversión de “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” carece de información geográfica, y en ese sentido se requiere a la Sociedad:

Presentar en la capa Inversion1PorCientoPT las estaciones hidrometeorológicas referidas en el documento titulado “Proyecto de Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, las cuales deben encontrarse bajo

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico- MAG establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y la que modifique y/o sustituya.

En este contexto, es necesario aclarar que esta solicitud de información geográfica no debe limitarse únicamente a la entrega de los datos previamente mencionados. Por el contrario, la Sociedad tiene el deber de proporcionar toda la información geográfica necesaria para que esta Autoridad pueda llevar a cabo las validaciones correspondientes sobre los datos suministrados. Esto incluye la entrega de información precisa y completa que permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos, garantizando así una adecuada evaluación y control de las obligaciones del proyecto.

(...)”

Tal y como se ha venido manifestando, el titular de la licencia ambiental no presentó información geográfica en el Modelo de Almacenamiento Geográfico para la propuesta allegada a través de la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, razón por la cual, se efectuará el respectivo requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, y en lo que concierne con la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, llevó a cabo el siguiente análisis:

“(...)”

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

*En el marco de la revisión de la documentación correspondiente al expediente LAM4090, se verificó que, “Para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18)**, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.”*

*Dicha liquidación fue acogida mediante la **Resolución 462 del 8 de marzo de 2021**, posteriormente modificada por las resoluciones **792 del 3 de mayo de 2021** y **2829 del 30 de noviembre de 2022**.*

*En la **Tabla 5** se detallan los valores aceptados por la ANLA con corte al 31 de diciembre de 2023:*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 5. Detalle valores de liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobados mediante Acto Administrativo.

MONTO DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS EL 1% DEL 1%	
Valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Periodo 2009 a 2018 aceptado en Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022)	\$16.025.493.623,36
Valor 1% Sistema de medición de Filtraciones (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021)	\$238.663.185,75
Valor adicional Ítem adquisición de Terrenos (Periodo 16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021 aceptado en Resolución 1572 del 22 de julio de 2022)	\$62.419.279,07
Total Liquidación inversión forzosa de no menos del 1% acumulada a 31 de diciembre de 2023	\$16.326.576.088,18

Fuente: Elaboración Propia del equipo evaluador 2024.

Para el periodo actual de seguimiento, la Sociedad, mediante el radicado ANLA 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024, presentó la certificación expedida el 11 de septiembre de 2024 por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S., correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. A continuación, se detallan los aspectos relevantes de la respuesta y el certificado.

(Ver Figura 19, Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2023, páginas 71 y 72 del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024)

Al revisar el texto de la certificación suministrada, se identifica un monto total de \$233.827.511 en la columna "Valor/Moneda objeto (Pesos)", dentro del cuerpo de la certificación, tal como se muestra en la **Figura 20**.

Figura 20. Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2023.

Expropiación Predios	6.342.096	3009308456
Expropiación Predios	125.500	3009308456
Expropiación Predios	3.171.316	3009308456
Total	\$233.827.511	

Fuente: Radicado ANLA 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024.

Sin embargo, no se aclara si este valor corresponde a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% o si se refiere específicamente al valor liquidado de dicha inversión, es decir, al 1%. Esta falta de precisión dificulta una interpretación clara del monto presentado en relación con las obligaciones del proyecto.

Al revisar la información presentada por la Sociedad en el anexo de la certificación, se observa la presencia de algunos montos pequeños cuya naturaleza no es del todo clara, ya

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *No se incluyó el costo de adquisición o expropiación de los predios legalizados durante el año correspondiente.*
- *La certificación no incluye todos los ítems establecidos en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, que deben abarcar: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, y d) constitución de servidumbres, aun cuando alguno de estos ítems sea por un valor de CERO PESOS (\$0).*

Por lo anterior, la Autoridad Nacional considera que la certificación remitida mediante el radicado ANLA 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al periodo 2023, carece de las aclaraciones necesarias, lo que impide su validación y el ajuste correspondiente a la base de liquidación. Esta determinación se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que establece de manera precisa los requisitos y la información que deben incluirse en las certificaciones que acrediten las inversiones base para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% en cada vigencia, incluso cuando el valor declarado sea de CERO PESOS (\$0).

(...)”

Dado el análisis llevado a cabo por medio del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional considera que el valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% acumulada a 31 de diciembre de 2023, se mantiene en DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la propuesta presentada da cumplimiento al ámbito geográfico para la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometereológicas, suscribiéndose dentro de la cuenca del río Magdalena, a la vez que se precisan las características y especificaciones técnicas de cada una de ellas, se establecen los costos aproximados de adquisición, se define un horizonte de tiempo para su implementación y en últimas responden a una necesidad imperante para la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en la medida que la línea de inversión propuesta de “*Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico*” contribuye a la consolidación de los objetivos y alcances del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA) trazado hasta el año de 2031, se considera VIABLE aprobar no solamente la línea de inversión en cuestión, sino también el proyecto presentado para la adquisición de las correspondientes estaciones hidrometereológicas.¹

Pese a lo anterior, la Autoridad Nacional considera necesario que la Sociedad realice el ajuste de objetivos, alcance, metas, presupuesto y proyección financiera, cronograma, como también plantear el correspondiente Plan de Seguimiento y

¹ Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Monitoreo, estructurar el correspondiente Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico (MAG), entre otros.

Es pertinente señalar que el Concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, realizó control y seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas al proyecto asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1%, situación que será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo diferente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“Dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha Conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece lo siguiente:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Ahora bien, en el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que: *“(…) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (…)”*

A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de *“Control y Seguimiento”* del capítulo 3 de *“Licencias Ambientales”* del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Con relación a la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental. (...)”

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual *“La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”*.

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

Mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que: *“(...) Los programas de Inversión forzosa de no menos del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”*

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto en comento, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Por otra parte, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019 – 2022, “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

Finalmente, el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, realizó un análisis frente al estado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos previamente establecidos en los diferentes actos administrativos relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, el cual será verificado en acto administrativo independiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la línea de inversión denominada “*Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico*” y su proyecto correspondiente “*Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena*”, vigentes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, y que tiene como fin, la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante del departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se considere pertinente la instalación de estaciones meteorológicas adicionales, la Sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., deberá presentar la correspondiente propuesta enmarcando la localización de estas dentro de las cuencas del siguiente nivel a subzona hidrográficas priorizadas dentro

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA), que son comunes con los municipios que hacen parte del área de influencia del Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., debe informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, con anterioridad a la misma, guardando correspondencia con la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Respecto a los objetivos, alcance y metas:

- 1.1.** Ajustar y definir el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto “*Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena*”, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, los cuales deberán ser claros; medibles (que contenga un resultado alcanzable); y reales (que sea ejecutable), contemplando en su proposición el fin dado que consiste en la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante y su contribución a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, garantizando su coherencia con el alcance, metas e indicadores propuestos.
- 1.2.** Ajustar y definir el alcance del proyecto “*Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena*”, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, el cual deberá propender por referenciar el escenario propuesto dentro de la correspondiente propuesta, que es el de instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante y su contribución a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena
- 1.3.** Ajustar y definir las metas del proyecto “*Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena*”, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que las mismas deben ser específicas, medibles, alcanzables y relevantes, definiendo en su proposición valores o porcentajes a alcanzar por cada actividad establecida, teniendo así relación con los objetivos planteados y el alcance propuesto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Plantear y formular el Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluyendo indicadores de gestión y/o de impacto que sean medibles, específicos, alcanzables, relevantes, claros, y comprensibles, precisando para cada uno de ellos, la metodología respectiva para su cuantificación, su descripción y fórmula correspondiente, la periodicidad en la toma de la información y porcentaje de éxito, garantizando su coherencia con los objetivos, alcance y actividades propuestas.
3. Aclarar si dentro de la propuesta presentada la Sociedad dará alcance a llevar a cabo mantenimientos preventivos y calibración de los sensores hasta por dos (2) años.
4. Aclarar si dentro del costo presupuestado que implica las adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometereológicas, se incluyen las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas.
5. Presentar el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU), para el proyecto *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena”*, que incluya las cantidades de obra, descripción, valor unitario y valor total para todas las actividades y acciones descritas dentro de la propuesta presentada.
6. Presentar la justificación técnica del presupuesto designado para el fortalecimiento del centro de observación, medición y vigilancia (Neiva), que contempla un costo proyectado de \$213.000.000, por la adquisición de un equipo de cómputo, cuatro monitores, servidores e instalación y su relación con la adquisición de las cuatro (4) estaciones hidrometereológicas a instalar en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante.
7. Ajustar el cronograma, en el sentido de incluir la totalidad de actividades y subactividades que trae consigo la implementación del Proyecto incluyendo actividades tales como: 1) Visitas conjuntas entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para evaluar los sitios de instalación de las estaciones, 2) Cotización de equipos y proveedores, 3) Compra de equipos, 4) Instalación y adecuación, 5) Capacitación al personal encargado de operar y mantener las estaciones, 6) Entrega formal a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y 7) Aceptación por parte de la Autoridad Nacional.
8. Presentar acta de compromiso por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se compromete a realizar labores de operación y mantenimiento de las estaciones hidrometereológicas a instalar.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Presentar conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique, dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); así como la capa Inversion1PorCientoPT con la información geográfica correspondiente con las estaciones hidrometeorológicas referidas en el proyecto *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena”*.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), presente los Informes de avance de la ejecución del proyecto *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Rio Magdalena”* en el cual se debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Descripción y soporte de la ejecución de las actividades ejecutadas durante el período de tiempo reportado comparado con el cronograma de actividades.
2. Descripción biofísica del sitio determinado para la instalación de las estaciones hidrometeorológicas y del cuerpo hídrico asociado que la estación pretenderá monitorear.
3. Detalle de los instrumentos y/o elementos que componen cada una de las correspondientes estaciones meteorológicas a ser instaladas, en donde se especifique su correspondiente ficha técnica.
4. Registro fotográfico de las actividades adelantadas durante el periodo que evidencie las acciones realizadas para la adquisición e instalación de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, las cuales deberán contener la respectiva marca de agua que especifique datos de espacialidad y temporalidad. Lo anterior conforme al cronograma de actividades.
5. Soportes que evidencien la realización de capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas.
6. Resultados de la implementación del Plan de monitoreo y seguimiento, sus correspondientes indicadores de gestión y/o de impacto junto con su respectivo análisis y con los soportes de los resultados obtenidos para cada uno.
7. Soportes financieros que den cuenta de los costos incurridos para la adquisición de cada uno de los instrumentos y/u objetos que componen las estaciones hidrometeorológicas y demás ítems que ante la Autoridad Nacional son cargables al monto de inversión forzosa de no menos del 1%.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Estado de avance de la ejecución del Proyecto en relación con el cronograma proyectado y finalmente aprobado por la Autoridad Nacional.
9. Tablas con los resultados de las pruebas realizadas a las estaciones hidrometereológicas, que demuestren su correcto funcionamiento.
10. Información cartográfica bajo la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, y la que modifique y/o sustituya.
11. Informes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en cumplimiento de las labores de interventoría y/o seguimiento que llevará a cabo frente al Proyecto.
12. Acta que certifique el recibimiento a satisfacción por parte de la CAM de las cuatro estaciones hidrometereológicas instaladas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante en cumplimiento del alcance, los objetivos y metas propuestas.
13. Soporte de socialización del proyecto *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”* con la comunidad del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a las Alcaldías Municipales de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante del departamento del Huila, a la Gobernación del Huila, Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a la Veeduría Ciudadana “*Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha*”.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2024

EDILBERTO PENARANDA CORREA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YURI KATHERINE ROA BUITRAGO
CONTRATISTA

LEIDY MILENA RODRIGUEZ CELIS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.
Fecha: 20 de diciembre de 2024

Proceso No.: 20241000029014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad